



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias con miras a disponer lo pertinente. Sírvase Proveer.
Chima S., 08 de mayo de 2024.

Stefania Cortez M.

STEFANIA CORTEZ MOLINA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Chima S., Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA MINIMA CUANTÍA
Demandante:	BENIGNO NIEVES ZABALA
Demandado:	H.I. de ANDREA CAMACHO VIUDA DE NIEVES y Otros.
Radicado:	68-176-40-89-001-2022-00054-00

Oteadas las presentes diligencias y atendiendo las respuestas ofrecidas frente a lo requerido en auto de fecha 19 de febrero de 2024 -fols. 185 y 185-, para un mejor proveer y teniéndose en cuenta la respuesta de la REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL de esta Localidad, se pasara a ORDENAR se sirva remitir los correspondientes REGISTROS CIVILES DE DEFUNCIÓN que aparezcan a nombre de ANDREA CAMACHO VUIDA DE NIEVES con miras a que reposen dentro de las diligencias.

Así mismo como quiera que se allega el respectivo registro civil de defunción de la señora DOLORES NIEVES CAMACHO q.e.p.d., -fol. 213-, se pasara a REQUERIR a la parte demandante con miras a que sirva indicar sus herederos determinados a efectos de su vinculación en tal calidad dentro de las presentes diligencias y lograr su notificación personal.

De otra parte, atendiéndose a lo manifestado por quien se cita como acreedor hipotecario dentro de las diligencias -fols. 225 a 238-, se pasará a vincularse a la Sociedad Fidupreviadora S.A., en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANETES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN para los efectos previstos en el numeral en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se pasara a REQUERIR al aparte demandante con miras a que se sirva a llevar a cabo su notificación personal en debida forma y bajo el cause de los artículos 290, 291 y ss del C.G.P., o bajo el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, siempre que conozca su dirección electrónica, sea informada previamente al despacho y se satisfagan las exigencias de la aludida norma, acreditándose en



uno u otro caso, el debido proceso de notificación personal. Una vez realizado lo anterior, córrase traslado por el termino de diez (10) días.

Finalmente se pasa a REQUERIR a la parte demandante, con miras a que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 19 de febrero de 2024 -fols. 184 a 185-, así mismo frente a lo dispuesto en proveído del 19 de marzo de 2024 -fols. 239 a 240-.

Por secretaria librense los oficios a que haya lugar, con los anexos del caso, y una vez cumplido lo anterior, pasen las diligencias inmediatamente al Despacho para continuarse con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

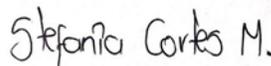


FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CHIMA SANTANDER

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 034 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalchimabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO hoy 25 de Febrero de 2023, y se desfija a las 06:00 p.m., del mismo día.



STEFANIA CORTES MOLINA.

SECRETARIA